



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad Inversiones Trout Lastra S.A.S., como propietario y operador para la época de los hechos de la estación de servicio “AGUA DULCE” hoy denominada “DULCE TRUCHA”, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00697 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

Resolución por la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la sociedad Inversiones Trout Lastra S.A.S., como propietario y operador para la época de los hechos de la estación de servicio “AGUA DULCE” hoy denominada “DULCE TRUCHA”, con código SICOM 632588, ubicada en el municipio de Santa Marta - Magdalena.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la sociedad Inversiones Trout Lastra S.A.S. identificada con NIT 800200723-7, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE TROUT GUARDIOLA, identificado con cédula de ciudadanía 12538354, como propietario y operador para la época de los hechos de la estación de servicio “AGUA DULCE” hoy denominada “DULCE TRUCHA”, ubicada en el Municipio de Santa Marta – Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Formular los siguientes cargos contra de la sociedad Inversiones Trout Lastra S.A.S.:

1. Incumplimiento al numeral 13 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015.
2. Incumplimiento al numeral 14 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015
3. Incumplimiento al artículo 10 de la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015.

Los cargos mencionados se explican en el acápite V del presente acto administrativo.

Artículo 3. Conceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la sociedad inversiones Trout Lastra SAS, por medio de su representante legal o apoderado, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar esta resolución al representante legal de la estación de servicio “AGUA DULCE” al correo electrónico servitrou@telecom.com.co, servitrou@gmail.com de acuerdo con la información presentada en el SICOM y RUES.

Artículo 5. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10a de 1961.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Artículo 6. Por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el acto de notificación entregar al investigado, copia de la presente resolución y de los documentos que sirvieron como fundamento para su expedición:

1. Radicados MME 2019041358 del 20 de junio de 2019 con sus anexos.
2. Información registrada en SICOM, respecto de la EDS objeto de la presente investigación, la cual se encuentra referida en este acto administrativo en el acápite I, discriminados así:
 - a. Información registrada en el módulo del SICOM correspondiente a "datos generales".
 - b. Histórico de órdenes de pedido.
 - c. Información del módulo del SICOM "acuerdos de compra", tomados el 29 de enero de 2021 y el 06 de octubre de 2021.
 - d. Información del módulo del SICOM "declaración de información".

Artículo 7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTE (20) de Octubre de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita no procede recurso alguno.


ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.
Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica
19.10.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
Origen: FELIPE SERRANO PINILLA
Rad: 2019041358 20-06-2019 13:21:17 PM
Anexos: 58 FOLIOS - 1 CD
Destino: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL CIUDADANO
Serie:

Doctor

JOSE MANUEL MORE

Director de Hidrocarburos Serie:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Ciudad

Asunto: Denuncia administrativa contra el distribuidor minorista de combustible INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015.

EDS: AGUA DULCE, ubicada en la Calle 30 No. 5-10 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena

FELIPE SERRANO PINILLA mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.674 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 155.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** (en adelante "**CHEVRON**"), según poder que aporto como Anexo 1, sociedad extranjera debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con sucursal en Colombia identificada con el NIT. 860.005.223-9, representada legalmente para los Asuntos Judiciales y Administrativos por **JAVIER ALBERTO PARADA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.534.682 según obra en el certificado de existencia y representación (Anexo 2), por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.6. del Decreto 1073 de 2015, interpongo ante su Despacho **DENUNCIA ADMINISTRATIVA** por la violación del Decreto 1073 de 2015 en la que ha incurrido el distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, **INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.** (en adelante "**TROUT LASTRA**"), sociedad constituida legalmente, identificada con el NIT. 800.200.723-7, representada legalmente por Jorge Enrique Trout Guardiola, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.538.354 de Santa Marta según certificado de existencia y representación aportado en el Anexo 3, distribuidor que administra y opera la **ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE**, con código SICOM No. 632588, ubicada en la Calle 30 No. 5-10 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

I. SÍNTESIS

En 2011, CHEVRON celebró un contrato de suministro de combustible (gasolina corriente, extra y Diesel) con el distribuidor minorista TROUT LASTRA, en relación con la estación de servicio automotriz AGUA DULCE, ubicada en la Calle 30 No. 5-10 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

En virtud del contrato, TROUT LASTRA se obligó a comprar un volumen mensual exclusivo de combustible de CHEVRON para la estación de servicio automotriz AGUA DULCE, hasta completar un volumen total de combustible acordado por las partes. Así mismo, se obligó a exhibir la imagen y marca TEXACO de CHEVRON, en línea con las normas que regulan la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Desde noviembre de 2016, TROUT LASTRA dejó de solicitar y comprar combustible a CHEVRON para la estación de servicio automotriz AGUA DULCE, estando lejos de cumplir con el volumen de compra de combustible pactado. No obstante, TROUT LASTRA sigue operando la estación de servicio automotriz AGUA DULCE y vendiendo combustible a consumidores finales, sin que se conozca qué distribuidor mayorista le suministra combustible a la estación de servicio AGUA DULCE.

Más grave aún, en la estación de servicio AGUA DULCE, TROUT LASTRA sigue exhibiendo la imagen y marca TEXACO de CHEVRON de cara a los consumidores finales, muy a pesar de que el combustible que allí se vende no es suministrado por CHEVRON sino por otro mayorista desconocido.

La situación de hecho descrita configura varias violaciones a normas jurídicas, entre ellas, una violación al numeral 10 y 13 artículo 2.2.1.1.2.2,3.91. del Decreto 1073 de 2015, conforme al cual un distribuidor minorista “*deberá abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas*” y “*no podrá vender combustibles líquidos derivados del petróleo de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida*”.

El incumplimiento de las normas sobre distribución de combustible, que amenaza la seguridad de los usuarios y configura una violación a las normas sobre protección al consumidor, obliga a la cancelación de la autorización y cierre del establecimiento EDS AGUA DULCE conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables, según se explica en esta denuncia.

II. HECHOS

1. En su calidad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente motor, gasolina premium y Diesel) en Colombia,

CHEVRON suministra combustible a estaciones de servicio (“EDS”), que tienen la calidad de distribuidores minoristas de combustible.

2. Para distribuir el combustible en calidad de mayorista, CHEVRON suscribe contratos de suministro de combustibles con las diferentes EDS afiliadas a su red (“EDS TEXACO”), con unas condiciones específicas de volumen mínimo mensual, volumen total y un plazo definido.
3. En línea con la regulación, CHEVRON también celebra “acuerdos de pago” con las EDS para el suministro exclusivo de combustible en las EDS TEXACO y para la exhibición de la marca TEXACO en las EDS.
4. En cumplimiento de las disposiciones legales, las EDS a las cuales CHEVRON suministra combustibles líquidos derivados del petróleo se identifican de forma exclusiva en el mercado de servicio público de distribución minorista de combustible con la imagen y marca TEXACO.
5. El 24 de agosto de 2011, CHEVRON y TROUT LASTRA suscribieron el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 026/11/RORO ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE” (en adelante “CONTRATO DE SUMINISTRO”) en relación con la ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE – Código SICOM No. 632588, ubicada en la Calle 30 No. 5-10 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena. (Ver Anexo 4).
6. Según el CONTRATO DE SUMINISTRO, TROUT LASTRA se obligó con CHEVRON a comprar un volumen mensual de combustible para la EDS AGUA DULCE hasta completar un volumen total de combustible acordado por las partes.
7. En virtud del CONTRATO DE SUMINISTRO suscrito con CHEVRON, TROUT LASTRA tiene las siguientes obligaciones de compra de volúmenes de combustible frente a CHEVRON:

EDS TEXACO AGUA DULCE			
Contrato de suministro de combustible a distribuidor minorista No. 026/11/RORO			
Volúmenes mínimos mensuales de productos a comprar por TROUT LASTRA	Volumen total de productos a comprar por TROUT LASTRA	Término del contrato	Plazo del contrato
Combustible: 47.000 galones mensuales así: Plus: 34.000 galones Premium: 3.000 galones	Combustible total: 3.384.000 galones	Seis (6) años.	Del 12 de julio de 2011 al 11 de julio de 2017 o la fecha en la que se cumpla la compra del

Diesel: 10.000 galones			volumen total de combustible.
Punto de entrega del combustible	Planta de Galapa, Atlántico		

8. El plazo de ejecución de dicho CONTRATO DE SUMINISTRO es de seis (6) años, los cuales están comprendidos entre el doce (12) de julio de 2011 y el once (11) de julio de 2017, o la fecha en la que TROUT LASTRA cumpla con la obligación de compra del volumen total de combustibles acordado.
9. Asimismo, de manera complementaria al CONTRATO DE SUMINISTRO, el 24 de agosto de 2011, TROUT LASTRA y CHEVRON suscribieron el "ACUERDO DE PAGO POR EXCLUSIVIDAD CONDICIONES PARTICULARES" (en adelante "ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD") (Ver Anexo 5).
10. En la primera de las consideraciones del ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD se estableció lo siguiente:

"Que el veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Once (2011) las Partes suscribieron un Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Minorista, en adelante "EL CONTRATO", por medio del cual el distribuidor minorista, en adelante "EL DISTRIBUIDOR" se obligó a comprar para la reventa, a recibir y a pagar a CPC [CHEVRON], de manera exclusiva y única, a título definitivo y oneroso, con autonomía e independencia, los Volúmenes Mínimos y Totales de Combustibles por Mes Calendario y durante todo el Plazo de El Contrato, respectivamente, establecidos en el Numeral III de las Condiciones Particulares de EL CONTRATO (...)"
11. En virtud del ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD, CHEVRON pagó a TROUT LASTRA como contraprestación por la exclusividad en la EDS AGUA DULCE, la suma de ciento cuarenta millones de pesos (COP \$140.000.000).
12. Asimismo, en virtud del CONTRATO DE SUMINISTRO y del ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD, TROUT LASTRA fijó en la EDS AGUA DULCE la imagen y marca TEXACO.
13. A partir de noviembre de 2016, TROUT LASTRA dejó de comprar combustible a CHEVRON. No obstante, sigue operando la EDS AGUA DULCE con la imagen y marca TEXACO.
14. La última compra de combustible de TROUT LASTRA solicitada a CHEVRON para abastecer a la EDS AGUA DULCE tuvo lugar el 1 de noviembre de 2016, tal y como

se encuentra reportado en el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (en adelante "SICOM"). (Anexo 6 – Tomas de pantalla con fechas de entrega estimadas del combustible en el SICOM)

15. Hasta esa fecha, TROUT LASTRA únicamente había comprado 983.510 galones de combustible a CHEVRON para la EDS AGUA DULCE. Lo anterior, según la información reportada en el SICOM.
16. CHEVRON desconoce qué distribuidor mayorista suministra a TROUT LASTRA combustible para la EDS AGUA DULCE.
17. Mediante comunicación del 15 de septiembre de 2017¹, CHEVRON informó al Ministerio de Minas y Energía sobre el incumplimiento del contrato de suministro del distribuidor de combustible de la EDS AGUA DULCE, especialmente sobre el origen desconocido del combustible que se expende al público en dicha EDS: (Anexo 7)

“En relación con el asunto de la referencia, de manera respetuosa les informamos que la Estación de Servicio Agua Dulce, la cual tiene asignado el código SICOM NO. 632588, ubicada en la Calle 30 No. 5 -10 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) cuenta en la actualidad con un Contrato de Suministro de combustible, actualmente vigente con Chevron Petroleum Company firmado el día 24 de Agosto del 2011 con una (sic) volumen mínimo de 3.384.000 y de los cuales hasta ahora solo lleva cumplido un 30% aproximadamente, es decir, por lo que falta por cumplirse se estima que su vencimiento es hasta Agosto del 2029, por lo cual les agradecemos no aprobar ninguna solicitud de cambio de imagen (marca) de otro Distribuidor Mayorista.

Por otra parte, les informamos que el operador de la citada Estación de Servicio viene incumpliendo sistemáticamente el contrato de suministro suscrito razón por la cual nos encontramos adelantando acciones legales para hacer respetar los compromisos comerciales adquiridos y particularmente se determinará con las diferentes autoridades el origen del combustible que actualmente se expende en la mencionada Estación de Servicio.”

18. Desde julio de 2017 a la actualidad, TROUT LASTRA suministra combustible de procedencia desconocida a los consumidores de la EDS AGUA DULCE, utilizando la imagen y marca TEXACO, tal y como se observa en la Imagen 1. Esto, a pesar de que, desde noviembre 1 de 2016, TROUT LASTRA no adquiere combustible suministrado por CHEVRON.

¹ Radicada con el No. 2017063679 del 26 de septiembre de 2017

Imagen 1. EDS AGUA DULCE



19. CHEVRON desconoce el origen, calidad, cumplimiento de estándares de seguridad y garantías del combustible que la EDS AGUA DULCE expende a los consumidores que atienden a dicha Estación.
20. En el listado consolidado de EDS certificadas a nivel nacional publicado por el SICOM en febrero de 2019, el certificado de conformidad -que acredita el diseño, construcción y operación de la EDS AGUA DULCE- se encuentra suspendido (Anexo 8).
21. TROUT LASTRA incumple gravemente mediante su EDS AGUA DULCE las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio, establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.91. del Decreto 1073 de 2015.
22. De acuerdo con los presupuestos fácticos expuestos y de conformidad con los argumentos jurídicos que a continuación expongo, solicito respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad de regulación, control y vigilancia de los distribuidores minoristas de combustible, inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.6. del Decreto 1073 de 2015 y ordene el cierre de la mencionada EDS, por el incumplimiento de TROUT LASTRA frente a las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.91. del Decreto 1073 de 2015, tal y como se sustenta en el numeral III del presente escrito.

III. COMPETENCIA

Corresponde al Ministerio de Minas y Energía las funciones de control y vigilancia sobre los agentes de cadena de distribución minorista en el territorio colombiano. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.2,1.3. del Decreto 2073 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1.3. Autoridad de regulación control y vigilancia. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades. Corresponde a la CREG regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.”

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE, identificada con la marca TEXACO de CHEVRON, operada por TROUT LASTRA, incumple con las obligaciones de los distribuidores minoristas establecidas en la ley, como quiera que:

- i) Expende combustible al público que no es comprado a CHEVRON, distribuidor mayorista del cual exhibe su imagen y marca TEXACO, y con quien tiene vigente el CONTRATO DE SUMINISTRO. El origen del combustible que vende la EDS AGUA DULCE en Santa Marta es desconocido.
- ii) Induce a error a los consumidores que adquieren el combustible en la EDS AGUA DULCE, atendiendo a la imagen y marca de TEXACO, o las llamadas 4Ps del mercadeo según ha señalado el propio Ministerio de Minas y Energía y el Consejo de Estado (precio, producción, plaza y promoción).
- iii) No cumple con los requisitos mínimos para obtener la autorización del Ministerio de Minas y Energía para poder operar una EDS en el territorio colombiano.
- iv) La información registrada por TROUT LASTRA en el SICOM no es cierta, teniendo en cuenta que CHEVRON no es el distribuidor mayorista que suministra el combustible a la EDS AGUA DULCE, tal y como lo informa TROUT LASTRA en el SICOM.

La violación expresa de las prohibiciones contenidas en la regulación del servicio público de distribución minorista por parte de TROUT LASTRA conlleva, según el Decreto 1073 de 2015, a la cancelación de la autorización y cierre del establecimiento EDS AGUA DULCE, el cual se encuentra en evidente violación de la normativa.

Al respecto, el Decreto 1073 de 2015 establece las siguientes obligaciones para los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio, todas las cuales son desconocidas por TROUT LASTRA:

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.91. Obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio.** El distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, tiene las siguientes obligaciones, según corresponda:

7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.

(...)

10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista.

(...)

13. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio automotriz y fluvial. Así mismo no podrá vender combustibles líquidos derivados del petróleo de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida, excepto para las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en los municipios definidos como zona de frontera, los cuales estarán sometidos a las disposiciones que sobre el particular expida el Ministerio de Minas y Energía.

14. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.” (Subrayado es propio)

A su turno, el Decreto 1073 de 2015, establece la imposición de sanciones por parte del Ministerio de Minas y Energía en caso de que los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo infrinjan sus obligaciones:

“**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Sanciones.** Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo que infrinjan el presente Decreto y las demás normas sobre el funcionamiento de los servicios públicos que ejerzan dichos agentes, estarán sujetos a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, de conformidad con la naturaleza, efectos, modalidades y gravedad del hecho, así: Amonestación, multa, suspensión del servicio y cancelación de la autorización para ejercer la respectiva actividad.

actividad como el servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Frente a esta obligación, mediante Sentencia del 25 de agosto de 2010 la Sala Plena Contencioso Administrativa del Consejo de Estado estableció lo siguiente:²

“De otro lado, la Sala estima que la exigencia de que el distribuidor minorista exhiba la marca del distribuidor mayorista, se aviene en todo al Ordenamiento Superior, pues redundante en la eficaz protección del consumidor, pues le permite identificar el origen del producto que adquiere y, por esta vía, informarse sobre su calidad del producto, su precio y garantías. Es indispensable por razones técnicas y de seguridad que el distribuidor minorista exhiba la marca del distribuidor mayorista, pues precisamente la función del signo distintivo es la de permitir al consumidor establecer un nexo o asociación entre su titular y el fabricante del producto o el prestador del servicio, siendo por tanto esencial su exhibición para que el consumidor identifique al empresario de modo que pueda hacer efectiva su responsabilidad, como agente de la cadena.”

Ello explica que, por razones técnicas y de seguridad que dicta la naturaleza misma del combustible, el distribuidor minorista solamente pueda contratar con un distribuidor mayorista y que esté obligado a exhibir su marca en las instalaciones físicas de la estación de servicio.

Valga a este respecto, destacar lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía en su contestación:

“Claramente el consumidor que tanquea su vehículo identifica su marca por alguna de las llamadas 4 Ps del mercadeo (precio, producción, plaza y promoción) y no como tal por el dueño de la estación del servicio. En este sentido, cuando un consumidor compra el producto, lo hace por el respaldo que le ofrece la marca de la estación en la que tanquea y dependiendo de los servicios adicionales que su marca le pueda ofrecer tal es así que muchas veces está dispuesto a pagar más por tener un mejor servicio en cuanto a calidad y medida, al igual que otros aspectos adicionales tales como los programas de fidelidad, ...etc”.

Permitir que un distribuidor minorista como TROUT LASTRA continúe abasteciendo de combustible a los consumidores que atienden a la EDS AGUA DULCE, implica que el consumidor piense de forma engañosa que CHEVRON es quien garantiza la calidad y seguridad de un producto que nunca ha vendido, y del cual no tiene conocimiento sobre su origen, calidad, cumplimiento de estándares de seguridad y garantías. Esto constituye un riesgo para los consumidores que atienden a dicha EDS (pues se desconocen las condiciones de pureza, calidad y seguridad del combustible que expende), y adicionalmente afecta los

² Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa, Sección Primera, Sentencia N° 11001-03-24-000-2006-00184-01, del 25 de agosto de 2010.

derechos de los clientes a recibir información veraz, transparente y oportuna frente a los productos y servicios que adquieren en el mercado. Lo anterior sin contar con la afectación que sufre CHEVRON en su imagen y marca.

En el caso en concreto, TROUT LASTRA exhibe la imagen y marca de TEXACO en la EDS AGUA DULCE, por lo que los consumidores atienden a dicha Estación identificando la marca o las 4Ps (precio, producción, plaza y promoción) de TEXACO y con la fiel creencia que el combustible que se expende corresponde al empresario CHEVRON (TEXACO). Con esta conducta, TROUT LASTRA engaña e induce a error a los consumidores que adquieren el combustible en la EDS AGUA DULCE, en tanto la información brindada al consumidor no atiende a la verdad, sin contar con los riesgos de vender un combustible cuyo origen se desconoce.

Dicho comportamiento de TROUT LASTRA en el mercado de distribución minorista, además de violar las obligaciones del distribuidor minorista -establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015-, viola los derechos que le asisten a los consumidores de elegir libremente los productos conforme con la información brindada por el empresario. En ese sentido, resulta evidente la necesaria intervención del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que se impida la afectación y la ocurrencia de los posibles perjuicios que deriven en daños para los consumidores que atienden a dicha EDS.

(ii) La EDS AGUA DULCE no se abastece de combustible expendido por su distribuidor mayorista CHEVRON.

Por otra parte, la EDS AGUA DULCE operada por TROUT LASTRA viola la prohibición del numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.2,3.91 del Decreto 1073 de 2015, el cual impide que una estación de servicio se aprovisione de combustible de dos o más distribuidores mayoristas. Como se advirtió, desde noviembre de 2016, TROUT LASTRA no adquiere el combustible a CHEVRON. Por el contrario, el combustible que actualmente expende al público TROUT LASTRA a través de la EDS AGUA DULCE, es de origen desconocido para CHEVRON.

La anterior situación además de constituir un incumplimiento de TROUT LASTRA frente al CONTRATO DE SUMINISTRO (no adquirir combustible de la planta de Chevron) y el ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD (uso indebido de la marca TEXACO) suscrito con CHEVRON, conlleva a que este distribuidor mayorista no pueda ejercer control de calidad y cantidad sobre el producto que ofrece dicha estación de servicio al consumidor final.

Sobre el particular, la Comisión de Regulación de Energía y Gas señaló:

“El abanderamiento exclusivo consiste en que las estaciones de servicio automotriz y fluvial no pueden comprar combustibles de manera simultánea de mas de un mayorista.”

La política de abanderamiento exclusivo aporta a la cadena de distribución control sobre el flujo de los combustibles en el último eslabón. Un agente mayorista tiene incentivos para hacer gestión sobre la calidad y cantidad del combustible que vende a una estación de servicio, puesto que generalmente se trata de compañías con una marca reconocida. La gestión se traduce en trazabilidad del producto por parte del mayorista, lo que aporta beneficios a la cadena, evitando fraudes que pueden afectar al consumidor final³ (Subrayado propio)

En ese sentido, las actuaciones de TROUT LASTRA en la operación de la EDS AGUA DULCE impiden que CHEVRON, con quien tiene un contrato, realice una efectiva trazabilidad y control sobre el combustible distribuido al público por dicha estación, lo cual además de constituir una grave violación a la regulación del servicio público de distribución minorista establecida mediante el Decreto 1073 de 2015, puede conllevar a fraude que afecte al consumidor, comoquiera que hoy en día se desconoce si el combustible suministrado cumple con las condiciones mínimas de calidad y seguridad exigidas por la ley.

(iii) La EDS AGUA DULCE no cumple con los requisitos mínimos para operar

TROUT LASTRA no cumple con los requisitos mínimos para tener la autorización del Ministerio de Minas y Energía para ejercer las actividades de distribución minorista de combustible en el territorio colombiano. En particular, la EDS AGUA DULCE tiene: (a) suspendido el certificado de conformidad; y (b) si bien celebró un contrato de suministro de combustibles líquidos con un distribuidor mayorista (CHEVRON), no se abastece del combustible que adquiere a este último.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. del Decreto 1073 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

A. Estación de servicio automotriz:

(...)

³ Comisión de Regulación de Energía y Gas. Documento CREG – 089 “Reglas para la contratación entre distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas en estaciones de servicio automotriz o fluvial”. 6 de septiembre de 2018.

6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.

7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista (...)"

Según el listado de “Estaciones de Servicio Certificadas” publicado en febrero de 2019 por el SICOM, el certificado de conformidad de la EDS AGUA DULCE se encuentra suspendido, lo cual implica que dicha estación no cumple con los requisitos mínimos de diseño, construcción y operación exigidos por la ley. En la Imagen 2 y 3 se muestra el reporte de la EDS AGUA DULCE en el SICOM.

Imagen 2

SICOM	No. DH	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RAZON SOCIAL OPERADOR	MAYORISTA QUE LE ABASTECE
632709	1057	ESTACION DE SERVICIO CUSIANA	ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S EN C	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
632656	1058	ESTACION DE SERVICIO CUSIANA DE LA SELVA	ARIZA MONZO EDELMO	
632062	1060	ESTACION DE SERVICIO DANIEL GARCIA	DANIEL GARCIA HERNANDEZ HUIGUE EN E	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
630781	1061	ESTACION DE SERVICIO COOLYORAL	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO CO	ORGANIZACION TERPEL S.A
634278	1062	ESTACION DE SERVICIO DEALER 1	INVERSIONES RIORIENTE SA	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
632956	1063	ESTACION DE SERVICIO DEL CAFE	VELASQUEZ ASOCIADOS Y CIA LTDA	ORGANIZACION TERPEL S.A

Fuente: SICOM

Imagen 3

	A	B	C	D
1				MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
2				DIRECCION DE HIDROCARBUROS
3				ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CERTIFICADAS
4				FEBRERO 15 DE 2019
5	1			EDS NUEVAS SIN ASIGNACION DE CODIGO SICOM
6	2			ACTIVAS
7	3			INACTIVAS
8	4			ESTACION DE SERVICIO SANCIONADA CON CANCELACION DE LA AUTORIZACION Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO
9	5			ESTACION DE SERVICIO QUE YA NO EXISTE POR DESMANTELACION, TRABAJADO O FUERA DE FUNCIONAMIENTO
10	6			ESTACIONES EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, PERO SIN SERIFICACION, SIN CUMPLIMIENTO DEL 31348 DE
11	7			
12	8			ESTACIONES DE SERVICIO QUE TIENEN CODIGO SICOM PERO NUNCA HAN PEDIDO A TRAVES DE SICOM
13	9			
14	10			
15				
16				
17				

Asimismo, como se advirtió si bien el 24 de agosto de 2011, TROUT LASTRA celebró un CONTRATO DE SUMINISTRO, con quien iba a ser su distribuidor mayorista

(CHEVRON), a la fecha dicho contrato no se ha cumplido por parte del distribuidor minorista desde noviembre de 2016. En ese sentido, corresponde a dicha Autoridad cancelar la autorización otorgada a TROUT LASTRA para operar la EDS AGUA DULCE y cerrar de forma definitiva la estación, en virtud del evidente incumplimiento de los requisitos mínimos para obtener la autorización del Ministerio de Minas y Energía por parte de EDS AGUA DULCE.

(iv) TROUT LASTRA no registra información veraz, cierta y transparente en el SICOM.

La información que TROUT LASTRA reporta en el SICOM no es veraz, cierta y transparente. Lo anterior, teniendo en cuenta el más reciente reporte de Estaciones de Servicio Certificadas a nivel nacional, publicado por el SICOM, en el cual aparece registrado CHEVRON como el distribuidor mayorista que abastece la EDS AGUA DULCE, lo cual como se ha expuesto no atiende a la verdad. A continuación, en la Imagen 4 se muestra el reporte de información realizado por TROUT LASTRA al SICOM en el que señala que CHEVRON es su distribuidor mayorista.

Imagen 4

SICOM	No. DH	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RAZON SOCIAL OPERADOR	MAJORISTA QUE LE ABASTECE
632709	1057	ESTACION DE SERVICIO CUSIANA	ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S EN C	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
632656	1058	ESTACION DE SERVICIO CUSIANA DE LA SELVA	ARIZA MONZO EDELMO	
632062	1060	ESTACION DE SERVICIO DANIEL GARCIA	DANIEL GARCIA MORALES Y CIA S EN C	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
630781	1061	ESTACION DE SERVICIO COOINTORAL	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO CO	ORGANIZACION TERPEL S.A
634278	1062	ESTACION DE SERVICIO DEALER 1	INVERSIONES RIORIENTE SA	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
632956	1063	ESTACION DE SERVICIO DEL CAFE	VELASQUEZ ASOCIADOS Y CIA LTDA	ORGANIZACION TERPEL S.A

Fuente: SICOM

El reporte de información incorrecta y ausente de veracidad impide al Ministerio de Minas y Energía ejercer un control real frente a la cadena de distribución minorista del sector de combustibles, especialmente de las estaciones de servicio operadas por TROUT LASTRA. Por lo anterior, reitero la solicitud de cierre de la EDS AGUA DULCE, así como la cancelación en las autorizaciones con las que cuente dicho establecimiento para expender combustible al público.

V. PETICIÓN

Con fundamento en los presupuestos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Ministerio de Minas y Energía que con base en el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.6. del Decreto 1073 de 2015:

1. **INICIE** un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. por la grave violación de sus obligaciones como distribuidor minorista a través de la EDS AGUA DULCE.
2. **ORDENE EL CIERRE** el establecimiento mediante el cual funciona la EDS AGUA DULCE, con código SICOM No. 632588, ubicada en la Calle 30 No. 5-10 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, teniendo en cuenta las conductas constitutivas de violación del Decreto 1073 de 2015 en las que ha incurrido de manera reiterada y sucesiva el operador INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S, y en particular los artículos 2.2.1.1.2.2.3.85, 2.2.1.1.2.2.3.90 y 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, en consonancia con los artículos 2.2.1.2.4.1 y 2.2.1.2.4.5 del mismo Decreto.
3. **CANCELE** la autorización del Ministerio de Minas y Energía para la EDS AGUA DULCE, comoquiera que no se encuentran acreditados los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1073 de 2015 para que opere dicha Estación de Servicio en la ciudad de Santa Marta, y se encuentra probado el incumplimiento por parte de TROUT LASTRA de los artículos 2.2.1.1.2.2.3.85, 2.2.1.1.2.2.3.90 y 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, en consonancia con los artículos 2.2.1.2.4.1 y 2.2.1.2.4.5 del mismo Decreto.
4. **RECONOZCA** a CHEVRON PETROLEUM COMPANY como **TERCERO INTERESADO** en el trámite de la referencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

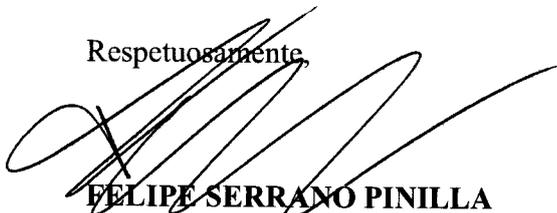
IV. ANEXOS

Anexo 1	Poder debidamente otorgado.
Anexo 2	Certificado de existencia y representación de CHEVRON PETROLEUM COMPANY
Anexo 3	Certificado de existencia y representación de INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.
Anexo 4	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 026/11/RORO ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE suscrito entre CHEVRON y TROUT LASTRA el 24 de agosto de 2011.
Anexo 5	ACUERDO DE PAGO POR EXCLUSIVIDAD CONDICIONES PARTICULARES” suscrito entre CHEVRON y TROUT LASTRA el 24 de agosto de 2011.
Anexo 6	Reporte sistema SICOM EDS AGUA DULCE.
Anexo 7	Comunicación del 15 de septiembre de 2017 remitida por CHEVRON al Ministerio de Minas y Energía.
Anexo 8	Listado consolidado de EDS certificadas a nivel nacional publicado por el SICOM en febrero de 2019.

VI. NOTIFICACIONES

CHEVRON, su representante legal, y el suscrito apoderado, recibirán notificaciones en la Calle 76 No. 8 – 28 de la ciudad de Bogotá, D.C.; y al correo electrónico fserrano@serranomartinez.com

Respetuosamente,



FELIPE SERRANO PINILLA
C.C. 91.519.674 de Bucaramanga
T.P. 155.763

ANEXO 1

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48
D: calle 76 # 8 - 28 , Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com



Javier A. Parada González
Representante Legal para Asuntos
Judiciales y Administrativos

Chevron Petroleum Company
Calle 100 No. 19A - 30
Bogotá, D.C., Colombia
Tel 571 639 4407
javierparada@chevron.com

Doctor

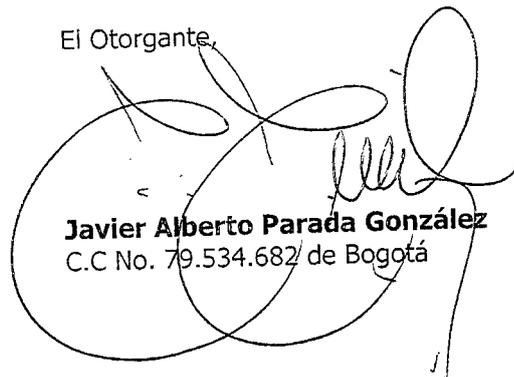
José Manuel Moreno Casallas
Director de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
E.S.D.

REFERENCIA: Poder especial para presentar y tramitar denuncia administrativa en representación de Chevron Petroleum Company contra el distribuidor minorista de combustible INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015.

Javier Alberto Parada González, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.534.682, de Bogotá, D.C., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, en adelante **CHEVRON**, sociedad extranjera debidamente constituida con domicilio principal en el ciudad Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América y legalmente establecida mediante sucursal en la República de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 860.005.223-9, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo me permito manifestarles que confiero poder especial amplio y suficiente a el doctor **Felipe Serrano Pinilla**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.674 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No.155.763 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **CHEVRON** ante el Ministerio de Minas y Energía en la interposición y trámite de sendas denuncias administrativas ante el Ministerio de Minas y Energía, en contra del distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, **Inversiones Trout Lastra S.A.S.**, por incurrir en la violación de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, en la administración y operación de las siguientes estaciones de servicio ubicadas en la ciudad de Santa Marta: Agua Dulce (código SICOM No. 632588), Servicentro Trout (código SICOM No. 632589) y El Estadio (código SICOM No. 632592).

El apoderado queda expresamente autorizado para presentar memoriales, notificarse de todos los actos administrativos que se profieran en la presente actuación, participar en la práctica de pruebas, sustituir el poder y, en general, para realizar todas las actuaciones encaminadas a tramitar la denuncia administrativa interpuesta ante el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El Otorgante,



Javier Alberto Parada González
C.C No. 79.534.682 de Bogotá

Acepto,



Felipe Serrano Pinilla
C.C. No. 91.519.674 de Bogotá
T.P. 155.736

ANEXO 2

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48

D: calle 76 # 8 - 28, Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761 Página: 1 de 19
* * * * *



 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CHEVRON PETROLEUM COMPANY
N.I.T. : 860005223-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00020818 del 15 de mayo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,299,099,672,491
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 100 No 19A - 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: clblegal@chevron.com

Dirección Comercial: CALLE 100 No 19A - 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: clblegal@chevron.com

Validity unknown
Constanza
del Píjar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 2 de 19

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 02991 del 22 de noviembre de 2004 de la notaria 15 de Bogotá d.C., inscrita el 29 de noviembre de 2004 bajo el número 00119896 del libro VI, en virtud de la fusión por absorción de las sociedades CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY (matriz de la sucursal de la referencia) y CHEVRON OIL COLOMBIA LIMITED, la sucursal extranjera CHEVRON OIL COLOMBIA LIMITED se incorpora a la sucursal en referencia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3112 del 26 de diciembre de 2007 de la notaria quince de Bogotá d.C., inscrita el 28 de diciembre de 2007 bajo el número 157818 del libro IX, se protocolizaron documentos por medio de los cuales en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras CHEVRON PETROLEUM COMPANY (absorbente) y GUAJIRA GAS SERVICES INC (absorbida), se disuelve sin liquidarse GUAJIRA GAS SERVICES INC sucursal Colombia

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
5726 07-XII-1.961	2-BOGOTA	18-XII-1.961-NO.19627	

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002459	1999/12/20	Notaría 15	1999/12/23	00091642	
0002460	1999/12/20	Notaría 15	1999/12/23	00091645	
0000615	2001/03/27	Notaría 15	2001/05/03	00099450	
0001873	2002/07/25	Notaría 15	2002/07/29	00105496	
0004055	2002/12/30	Notaría 15	2002/12/30	00107768	
0004063	2002/12/30	Notaría 15	2002/12/30	00107779	
0000170	2003/02/04	Notaría 15	2003/02/11	00108353	
0001046	2003/04/29	Notaría 15	2003/04/30	00109728	
0002991	2004/11/22	Notaría 15	2004/11/29	00119896	
0000325	2005/02/28	Notaría 15	2005/03/02	00121629	
0000895	2006/04/24	Notaría 15	2006/05/02	00132357	
0001018	2006/05/08	Notaría 15	2006/08/31	00137180	
0001937	2006/08/17	Notaría 15	2006/08/22	00136766	
0001888	2007/08/28	Notaría 15	2007/08/29	00152125	
0003112	2007/12/26	Notaría 15	2007/12/28	00157818	
130	2012/02/02	Notaría 15	2012/02/09	00207629	
1959	2012/11/01	Notaría 15	2012/11/23	00217111	
1959	2012/11/01	Notaría 15	2012/12/31	00218149	
2353	2013/11/27	Notaría 15	2014/01/03	00229766	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 3 de 19

* * * * *

todas o cualesquiera de las cosas ya expresadas, en la medida en que persona natural pudiera ejecutarlas en cualquier parte del mundo en forma legal. Actividades marítimas: las actividades marítimas incluyen las siguientes actividades, sin que ello implique limitación: i. La inversión, construcción, administración, operación, y cualesquiera otras actividades relacionadas con puertos y muelles; II. Poseer el título de concesiones de puertos, prestar servicios de carga y de almacenamiento y desempeñar otras actividades portuarias relacionadas; los objetos y facultades especificados no serán limitados o restringidos y serán independientes entre sí. La sociedad puede administrar sus negocios en cualquiera de sus sucursales. La sucursal podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación y cualquier tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, aceites naturales y artificiales incluyendo pero sin limitarse a lubricantes, agua y otras sustancias para lo cual la sucursal podrá celebrar cualquier tipo de contratos. Además, la sucursal podrá realizar todas las actividades que sean necesarias para actuar en la cadena de suministro de lubricantes, hidrocarburos, combustibles y combustibles oxigenados en el territorio colombiano y para obtener registro ante las autoridades competentes con el fin de actuar bajo cualquier agente en cualquiera de las capacidades autorizadas por la ley, incluyendo pero sin limitarse a actuar como: (I) refinadora; (II) importadora de combustible; (III) distribuidor mayorista de combustible a traves de un terminal para suministro de combustible o a traves de otros medios según lo autorice la legislación local (IV) distribuidor minorista a traves de diferentes modalidades autorizadas por ley, incluyendo sin limitarse a la distribución a traves de estaciones de servicio de aviación, estación de servicio para vehículos automotores; estaciones de servicio marinas, estaciones de servicio fluviales, comercializadora industrial, comercializadora de aviación; (V) propietario de almacenes de combustibles; (VI) gran consumidor de combustible; (VII) transportador de combustible.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4661 (Comercio Al Por Mayor De Combustibles Sólidos, Líquidos, Gaseosos Y Productos Conexos)

Actividad Secundaria:

0620 (Extracción De Gas Natural)

Otras Actividades:

3290 (Otras Industrias Manufactureras N.C.P.)

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 5 de 19

* * * * *

distribución y/o comercialización de hidrocarburos combustibles, lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas; representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda. Transacciones sobre bienes muebles e inmuebles: comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los estados unidos de américa (us\$2.500.000,00.); tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de arriendo y subarriendo de inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad de la compañía y/o de terceros. Tercera. Garantías: representación relacionada con garantías reales y personales: aceptar y otorgar garantías de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a reales y personales; otorgar y solicitar pólizas de seguros y de cumplimiento; constituir garantías de cualquier tipo sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a: maquinaria, equipos y/o automóviles. Cuarta.-registro de escrituras: firmar, registrar, guardar, entregar o cancelar cualquier tipo de documento escrito, cuyo registro sea necesario o adecuado para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Quinta. Procedimientos de aduanas y cambios: representación ante autoridades aduaneras, fiscales, cambiarias y tributarias: firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarlos y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a: todo trámite o gestión necesaria respectó de la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibir embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebrar todo los contratos y suscribir todos los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgar garantías como pueda ser necesario o exigido por las autoridades aduaneras y tributarias; firmar y endosar conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Sexta. Empleados y contratos de trabajo: suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones de trabajo individuales o colectivas. Séptima. Procesos legales: representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761 Página: 6 de 19
* * * * *

oponerse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, reconocer documentos públicos o privados de cualquier índole; suscribir en nombre y representación de la compañía cualquier documento público o privado, incluyendo escrituras públicas; notificarse de todo tipo de actos o documentos, transigir y conciliar en toda clase de litigios o controversias judiciales y extrajudiciales, estando igualmente facultado para contestar interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la compañía. Segunda.- delegación de facultades: el representante legal está expresamente facultado para nombrar representantes legales y apoderados administrativos, judiciales o extrajudiciales para que obren en nombre y representación de la compañía. El representante legal podrá otorgar los poderes generales y especiales que estime convenientes y necesarios para el óptimo ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades a él conferidas en el numeral primero anterior; de igual manera, el representante legal tiene expresa autorización para: i) modificar, adicionar y/o eliminar las facultades previstas para los representantes legales de la compañía; ii) remover y revocar los nombramientos de los representantes legales de la compañía, y iii) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, incluyendo cámaras de comercio y oficinas de instrumentos públicos, con el fin de dar cumplimiento a las facultades acá conferidas. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto a partir del primero (1°.) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por un término de tres (3) años o hasta que la compañía lo revoque o hasta que el representante legal renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura pública no. 0165 de la notaria 15 de bogota d.C., del 14 de febrero de 2017, inscrita el 13 de marzo de 2017 bajo el no. 00267244 del libro vi, comparecio javier alberto parada gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía no. 79.534.682 de bogota, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de chevron petroleum company, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a jaimé alberto franco diaz identificado con la cédula de ciudadanía no. 5.796.017 expedida en zapatocha, santander, en calidad de representante legal, para que en nombre y representación de chevron petroleum company, realice y ejecute las siguientes funciones de la compañía en colombia: primera.- representación de la compañía: representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios comerciales de lubricantes de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con el suministro de lubricantes; celebrar y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 7 de 19

* * * * *

voluntad de la compañía o del representante aquí designado; (iii) no se otorgará por un período que exceda treinta (30) días calendario. Al representante se le confieren y otorgan por el presente poder todas las facultades y autoridad para hacer todo lo que sea necesario o se requiera en aras de realizar y llevar a cabo de manera efectiva y eficiente los negocios de la compañía, al igual que si ésta pudiera hacerlo directamente. El representante, su sustituto o apoderado debidamente designado tendrán derecho a realizar todos los actos y gestiones de conformidad con el presente poder. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un período de tres (3) años contados a partir del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura publica no. 164 de la notaria 15 de bogota d.C., del 14 de febrero de 2017 inscrita el 21 de marzo de 2017 bajo el no. 00267488 del libro vi, comparecio javier alberto parada gonzalez identificado con cedula de ciudadanía no. 79.534.682 de bogota actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de chevron petroleum company por medio de la presente escritura publica, confiere poder general al señor santiago machado ángel, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.686.006 expedida en medellín, antioquia, en calidad de representante legal, para que en nombre y representación de chevron petroleum company, realice y ejecute las siguientes funciones de la compañía en colombia: primera. Representación de la compañía: representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios comerciales de lubricantes de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con el suministro de lubricantes; celebrar y firmar lodo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía relacionados con el negocio de lubricantes; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de lubricantes; representación ante autoridades públicas: representar él la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía relacionados con la comercialización de lubricantes; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 8 de 19

* * * * *

representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura pública no. 0050 de la notaria 15 de bogota d.C. Del 18 de enero de 2018, inscrita el 25 de enero de 2018 bajo el no. 00277830 del libro vi, compareció javier alberto parada gonzález identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.534.682 de bogotá d.C., actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de chevron petroleum company, sucursal colombiana de la sociedad extranjera chevron petroleum company, por medio de la presente escritura pública, protocoliza el poder otorgado por chevron petroleum company a ximena camacho romero, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.388.854 de bogotá d.C. Y tarjeta profesional no. 126.150 del consejo superior de la judicatura, como representante legal para asuntos judiciales y administrativos, en adelante designada en forma individual como el representante legal, para que en forma independiente o conjunta, obre en nombre y representación de la compañía y realice las siguientes funciones: primera: representación legal de la compañía: representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente, interesada, o cualesquiera otro tipo de posición procesal, extraprocesal, contractual o administrativa, según sea el caso, incluyendo, pero sin limitarse a: toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de cualquier otra jurisdicción y ante cualesquiera entes privados o públicos, así como cualesquiera de las ramas del poder público en todos y cualesquiera de sus órdenes; fiscalías, inspecciones, centros de conciliación, y en general, ante cualquier ente o autoridad pública o privada en donde se requiera la adecuada defensa de los intereses de la compañía. El representante legal dispone de expresa facultad para recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, confesar, oponerse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, reconocer documentos públicos o privados de cualquier índole; suscribir en nombre y representación de la compañía cualquier documento público o privado, incluyendo escrituras públicas; notificarse de todo tipo de actos o documentos, transigir y conciliar en toda clase de litigios o controversias judiciales y extrajudiciales, estando igualmente facultado para contestar interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la compañía. Segunda. Delegación de facultades: el representante legal está expresamente facultado para nombrar representantes legales y apoderados administrativos, judiciales o extrajudiciales para que obren en nombre y representación de la compañía. El representante legal podrá otorgar los poderes generales y especiales que estime

la negociación de servidumbres, derechos de vía o cualquier tipo de contrato necesario para la adecuada ejecución de los negocios de la compañía. Cuarta. Representación para asuntos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios: firmar todo y cualesquiera documentos públicos y privados relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a, trámites o gestiones necesarias para la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana, recibo de embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebración de cualesquiera contratos y suscripción de los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgamiento de las garantías exigidas o necesarias por las autoridades aduaneras y tributarias; suscripción y endoso de conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Quinta. Representación para asuntos laborales: suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; recibir, pagar, desistir, conciliar y transigir de conformidad con la legislación colombiana; notificarse de todas aquellas providencias judiciales y administrativas en que la compañía o cualquiera de sus representantes sea parte interesada, demandante o demandada, negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones individuales o colectivas de trabajo. Sexta. Representación para asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales: representar a la compañía ante cualquier tipo de jurisdicción, como parte demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de acciones o procesos judiciales (incluyendo tribunales de arbitramento), actuaciones administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, ante cualesquiera entidad o autoridad pública o privada; presentar y atender reclamaciones o peticiones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipos de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de parte, presentar declaraciones, transigir y conciliar en toda clase de trámites o procesos judiciales o administrativos. Séptima. Designación de suplentes: designar por escrito, en cualquier momento, uno o varios suplentes para que obre(n) total o parcialmente en nombre y representación de la compañía, con las siguientes restricciones: (i) no se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas; (ii) será revocable a voluntad de la compañía o del representante aquí designado; (iii) no se otorgará por un período que exceda la vigencia del presente poder. Octava. Excepciones al presente poder: el presente poder no confiere autorización al representante legal, sin contar previamente con la autorización por escrito de un funcionario autorizado de la compañía



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 10 de 19

* * * * *

su vigor y efecto a partir del primero (1°) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) por término de tres (3) años contados a partir de esta fecha, o hasta que la compañía lo revoque o hasta que el representante legal renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura pública no. 1059 de la notaría 15 de bogotá d.C., del 14 de septiembre de 2018, inscrita el 24 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00286314 del libro v compareció javier alberto parada gonzález, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.534.682 de bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a armando José Vegas identificado con cédula de extranjería no. 839036 de colombia, en adelante denominado en forma individual como representante legal, para que en nombre y representación de chevron petroleum company, realice y ejecute las siguientes funciones de la compañía en colombia: primera.- representación de la compañía: representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con la operación de estaciones de servicio, suministro de combustibles y lubricantes, celebrar y firmar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones publicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufacturada, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles. Lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas: representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, publica o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad publica o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda.- trasacciones sobre bienes muebles e inmuebles: comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los estados unidos de américa (us\$2.500.000,00); tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de arriendo y subarriendo de inmuebles



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761 Página: 11 de 19
* * * * *

primero.

Certifica:

que por escritura publica no. 1060 de la notaria 15 de bogota d.C., del 14 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el numero 00287064 del libro vi, comparecio javier alberto parada gonzález, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.534.682 de bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de chevron petroleum company, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a juan carlos afiuni villadiego, identificado con cédula de ciudadanía no. 72.140.473 de barranquilla, y juan jose castilla florez, identificado con cedula de ciudadanía no. 73.153.462 de cartagena, para que en nombre y representación de chevron petroleum company, realice(n) y ejecute(n) las siguientes funciones de la compañía en colombia: primera. Representacion de la compañía: representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con la operación de estaciones de servicio, suministro de combustibles y lubricantes; celebrar y firmar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles, lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas: representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natura o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda. Transacciones sobre bienes muebles e inmuebles: comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los estados unidos de américa (us\$2.500.000,00.); tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de arriendo y subarriendo de inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad de la compañía y/o de terceros. Tercera. Garantías: representación relacionada con garantías reales y personales: aceptar y otorgar garantías de todo tipo,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 12 de 19

* * * * *

Por escritura publica no. 1551 de la notaria 15 de bogota d.C., del 30 de septiembre de 2015, inscrita el 30 de septiembre de 2015 bajo los no. 00250345 del libro vi, modificado por escritura publica no. 368 de la notaria 15 de bogota d.C. Del 7 de abril de 2017 inscrito el 18 de abril de 2017 bajo el no. 00269111 del libro vi, en el sentido de indicar que se modifican las facultades de la representante legal para asuntos corporativos y de gobierno otorgadas a patricia serrano falla inscrito bajo el no. 00250345 del libro vi., comparecio javier armando la rosa heinrich, identificado con cedula de extranjeria no. 493.833 de bogota d.C. Como presidente y representante legal de chevron petroleum company, sucursal colombiana de la sociedad extranjera chevron petroleum company por medio de la presente escritura publica. Otorga y designa a patricia serrano falla, identificada con la cedula de ciudadanía no 39.687.681 expedida en usaquen, como representante legal para asuntos corporativos y de gobierno para que en nombre de chevron petroleum company: 1) represente a la compañía en todos los asuntos administrativos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía relacionados con cualesquiera procedimientos, actuaciones y/o diligencias, incluyendo pero sin limitarse a: notificaciones, peticiones, solicitudes, declaraciones, quejas, avisos y/o reconocimientos, ante cualquier ente privado publico del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) suscriba contratos de servicios con terceras personas naturales o juridicas por una cuantia equivalente en pesos colombianos de hasta doscientos cincuenta mil (us\$250.000.00) dolares de los estados unidos de america, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripcion o acuerdo y, 3) suscriba contratos o convenios de donacion con terceras personas naturales o juridicas por una cuantia equivalente en pesos colombianos de hasta doscientos cincuenta mil (us\$ 250.000.00) dolares de los estados unidos de america, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripcion o acuerdo presente poder no confiere facultades para suscribir contratos de venta de ningun tipo, ni para suscribir ordenes de compra, este poder mantendra todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del (01) pe abril de dos mil diecisiete (2017), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura publica no. 213 de la notaria 15 de bogota del 27 de febrero de 2017, inscrito el 8 de marzo de 2017 bajo el no. 00267048 del libro v, comparecio sergio herrera esteves, identificado con cedula de ciudadanía no. 80.421.696 de bogota d.C., en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura publica,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 13 de 19

* * * * *

firmar todos y cualesquiera documentos publicos y privados relacionados con procedimientos aduaneros, incluyendo, pero sin limitarse a tramites o gestiones necesarias para la importacion y exportacion de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana: recibo de embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebracion de cualesquiera contratos y suscripcion de los documentos necesarios para la recepcion, importacion, exportacion, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgamiento de las garantías exigidas o necesarias por las autoridades aduaneras y tributarias: suscripcion y endoso de conocimientos de embarque, recibos depositos e instrumentos negociables similares para que firme y maneje en nombre y representacion de chevron petroleum cornpany procesos de importacion y exportacion de bienes, pudiendo suscribir documentos publicos y privados para tal efecto, este poder mantendra todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el apoderado renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía. Cuarto. Otorgar y designar a lorena urbano identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.928.992 de bogota como apoderado especial para que en nombre y representacion de chevron petroleum company: 1) suscriba contratos de servicios con terceras personas naturales o juridicas por una cuantia equivalente en pesos colombianos de hasta cien mil (us\$100.000.00) dolares de los estados unidos de america, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripcion o acuerdo y, 2) suscriba ordenes de compra por una cuantia equivalente en pesos colombianos de hasta cien mil (us\$100.000.00) de dolares de los estados unidos de america, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripcion o acuerdo. 3). Representacion para asuntos aduaneros: otorgamiento de poderes a agentes de aduana. El presente poder no confiere facultades para suscribir contratos de venta de ningun tipo, ni para celebrar contratos de donacion. Este poder mantendra todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1°.) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que la apoderada renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura publica no. 1185 de la notaria 15 de bogota d.C, del 26 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el no. 00274404 del libro v, comparecio hulett robert alexander identificado con cedula de extranjeria no. 567478 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura publica, confiere poder especial a: a) constanza rivera identificada con cédula de ciudadanía número 39778238 de usaquen, para que como representante



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 14 de 19

* * * * *

tributario ante cualesquiera de las autoridades anteriormente señaladas. El representante legal tiene la facultad de firmar y presentar las declaraciones mensuales de sobre tasa de la gasolina motor y acpm ante las autoridades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales que corresponda conforme a la ley. Así mismo, podrá atender las reclamaciones administrativas que generen dichas declaraciones. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía. Décimo primero. C) oscar vesga ardila, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.420.544 de bogotá d.C., para que como representante legal para asuntos tributarios de chevron petroleum company, para que en nombre de la compañía: represente a la compañía en todos los asuntos tributarios propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, con facultades para firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluyendo, pero sin limitarse a, declaraciones, revisiones, solicitudes de corrección y liquidaciones de impuestos, así como todos los procedimientos y trámites asociados a éstos, ante las autoridades tributarias del orden nacional, departamental o municipal, así como para representar a la compañía en toda clase de actuaciones, diligencias o procedimientos de carácter tributario cualesquiera de las autoridades anteriormente señaladas. El representante legal tiene la facultad de firmar y presentar las declaraciones mensuales de sobretasa de la gasolina motor y acpm ante las autoridades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales que corresponda conforme a la ley. Así mismo, podrá atender las reclamaciones administrativas que generen dichas declaraciones. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el representante renuncie por cualquier motivo se retire de la compañía

d) sergio herrera esteves identificado con cédula de ciudadanía no. 80.421.696 de bogotá., abogado titulado con tarjeta profesional no. 89.264 del consejo superior de la judicatura como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de chevron petroleum company en adelante denominado representante legal, para que obre en nombre y representación de la realice las siguientes funciones: primera: representación legal de la compañía: representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero intervinientes, interesada, o cualesquiera otro tipo de posición procesal, extraprocesal, contractual o administrativa, según sea el caso incluyendo, pero sin limitarse a: toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, laborales,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761 Página: 15 de 19
* * * * *

mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía f) gloria luca rodríguez romero, identificada con cédula de ciudadanía no.39.692:832 de usaquén, para que como apoderada especial para que en nombre de chevjon petroleum company: 1) suscriba contratos de trabajo, cartas, de terminación de contrato de trabajo, acepte renunciaciones, actas de conciliación, y actúe ante autoridades administrativas y judiciales; 2) absuelva interrogatorios de parte en procesos de la jurisdicción laboral 3) reciba, pague, desista, concilie y transija en toda clase de asuntos laborales ante cualesquiera cortes o tribunales, juzgados, dependencias, funcionarios, empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la república de colombia o de cualquiera de las divisiones políticas, en relación con trabajadores, ex trabajadores y pensionados de la compañía. 4) suscriba en nombre y representación de la compañía cualesquier documento público o privado por el cual se legalice o gestione lo, relacionado con el otorgamiento de créditos de vivienda a favor de empleados de chevron petroleum company, todo de conformidad con los procedimientos internos de la compañía. En virtud de lo anterior, la señora gloria lucía rodríguez romero, podrá suscribir escrituras públicas aceptando la constitución de gravamen hipotecario a favor de la compañía para garantizar créditos de vivienda, suscribir escrituras públicas de cancelación de gravamen hipotecario por haberse cancelado la totalidad de las sumas adeudadas a la compañía por concepto de créditos de vivienda, otorgar poderes delegando la facultad de suscribir escrituras públicas de constitución o cancelación de gravamen hipotecario por concepto de créditos de vivienda, suscribir documentos privados o solicitudes o peticiones ante cualesquier persona natural o jurídica, privada, pública o mixta, relacionadas con el otorgamiento de créditos de vivienda, constitución de garantías de los créditos de vivienda, cancelación de garantías de los créditos de vivienda, que sean necesarios para la gestión de dichos créditos de conformidad con los procedimientos internos de la compañía y, 5) suscriba en nombre y representación de la compañía contratos relacionados con los beneficios, como pólizas de seguro médico.6) suscriba contratos de servicios con terceras personas naturales o jurídicas por una cuantía equivalente en pesos colombianos de hasta doscientos mil (us\$200.000.00) dólares de los estados unidos de américa, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripción o acuerdo. El presente poder no confiere facultades para suscribir contratos de venta de ningún tipo, ni para suscribir órdenes de compra, como tampoco para celebrar contratos o convenios de donación. Este poder



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 16 de 19

* * * * *

jurídicas por una cuantía equivalente en pesos colombianos de hasta cincuenta mil (us\$50.000.00) dólares de los estados unidos de américa, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripción o acuerdo. El presente poder no confiere facultades para suscribir contratos de venta de ningún tipo, ni oara suscribir órdenes de compra. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del (1) de julio de dos mil dieciocho (2018), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque o hasta que el representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura pública no. 0599 de la notaría 15 de bogotá d.C., del 30 de mayo de 2018, inscrita el 28 de junio de 2018 bajo el registro no 00283503 del libro vi, compareció sergio herrera estéves identificado con cedula de ciudadanía no. 80.421.696 de bogotá d.C en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sucursal de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a fabio fernando martinez parra identificado con cedula ciudadanía no. 79.616.795 de bogotá d.C., como representante legal para asuntos financieros y tributarios, para representar a la compañía en: i) todos los asuntos e orden tributario ante las autoridades tributarias del orden nacional, departamental o municipal, con facultades para firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluyendo pero sin limitarse a: declaraciones, liquidaciones de impuestos, así como para representar a la compañía en toda clase de actuaciones, diligencias o procedimientos de orden tributario ante cualesquiera autoridad y ii) para suscribir contratos con terceras personas naturales o jurídicas por una cuantía equivalente en pesos colombianos de hasta ciento cincuenta mil (us\$150.000.00) dólares de los estados unidos de américa, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripción o acuerdo iii) todos los asuntos relacionados con reporte de información financiera, con facultades para firmar toda clase de documentos privados o públicos, incluyendo, pero sin limitarse a : reportes de información financiera, diligencias o procedimientos de orden financiero ante cualquier autoridad. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de julio de dos mil dieciocho (2018), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el apoderado renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Certifica:

que por escritura pública no. 0752 de la notaría 15 de bogotá d.C., del 04 de julio de 2018, inscrita el 17 de julio de 2018 bajo el número 00284043 del libro vi, compareció jaime alberto franco dÍaz identificado con cédula de ciudadanía no. 5.796.017 de zapatoca,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 17 de 19

* * * * *

tales firmas son iguales a las firmas registradas periódicamente ante los Bancos por alguno de los dos (2) de los Apoderados de esta Compañía; y D) Autorizar empleados de esta Compañía quienes tendrán autoridad para impartir instrucciones a tales Bancos o instituciones financieras para transferir fondos desde cuentas de esta Compañía a través de diversos medios, entre ellos incluyendo, pero no limitados a, transferencias mediante cheque, letra de cambio, giro telegráfico o compensación automática en cualquier Banco; y E) Arrendar cajas de depósito de seguridad, retirar su contenido y cancelar los depósitos; y F) Ordenar a los bancos mencionados que emitan garantías o cartas de crédito en favor de terceros, por los montos que ellos consideren convenientes y firmar solicitudes de cartas de crédito y otros contratos y documentos relacionados con tales cartas de crédito que ellos puedan aprobar en forma y sustancia, quedando dicha aprobación demostrada en forma concluyente por la firma y entrega de dichos documentos. Sin limitar el carácter general de las facultades antes mencionadas, por medio del presente documento se otorga, a cualquiera de los dos (2) Apoderados aquí nombrados conjuntamente, quienes gozarán de pleno poder y facultad, para que en nombre y representación de la Compañía en forma conjunta realicen, firmen y entreguen cualquiera y todos los documentos necesarios para ejecutar cualquiera de las actividades bancarias antes mencionadas, para las que se encuentran plenamente facultados a participar. La Compañía, por medio del presente documento ratifica, confirma y adopta, como actos propios, todas las medidas legalmente adoptadas por dichos Apoderados, conforme a los poderes y a las facultades aquí otorgadas. Este Poder Especial Bancario estará vigente desde Marzo 1, 2019 y expirará según sus términos, y dejará de tener vigencia y efecto en Marzo 1, 2020, a menos que la Compañía lo revoque o lo dé por terminado antes de dicha fecha, mediante notificación escrita.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.476 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2019, inscrita el 3 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00294357 del libro VI, compareció CONSTANZA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.238 de Bogotá D.C; en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a JAIME HUMBERTO MARTINEZ FARLEY identificado con cédula ciudadanía No. 79.150.593 de Usaquén., para que como Apoderado Especial para que en nombre de Chevron Petroleum Company suscriba contratos de servicios con terceras personas naturales o jurídicas por una cuantía equivalente en Pesos Colombianos de hasta Un Millón (US\$1.000.000.00) de Dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa Representativa del Mercado de la fecha de su suscripción o acuerdo. El presente poder no confiere facultades para suscribir contratos de venta de ningún



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761 Página: 18 de 19
* * * * *

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA
REVISOR FISCAL SUPLENTE
FUQUEN TOCARRUNCHO NANCY

C.C. 000000041955658

C.C. 000000052085297

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No.725 del 19 de diciembre de 1.940, inscrita el 20 de diciembre de 1.940 bajo el número 6.634 del libro respectivo, la superintendencia de sociedades anónimas otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad para ejercer su objeto social.-

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CHEVRON PETROLEUM COMPANY PLANTA DE ABASTO PUENTE ARANDA
Matrícula No: 00020819 del 15 de mayo de 1972
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 56 NO 19 - 95
Teléfono: 6394444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: clblegal@chevron.com

Nombre: STAR MART TEXACO 10
Matrícula No: 00882071 del 22 de julio de 1998
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 7 NO. 123-98
Teléfono: 6394444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: clblegal@chevron.com

Nombre: TEXACO 38 CHAPINERO BAJO
Matrícula No: 01093576 del 5 de junio de 2001
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 17 NO. 50-42
Teléfono: 6394444



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196257612C994

11 de junio de 2019 Hora 08:40:18

AA19625761

Página: 19 de 19

* * * * *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ANEXO 3

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48

D: calle 76 # 8 - 28 , Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/20 - 10:14:31 **** Recibo No. S000458730 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190620-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2D6SurZedz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800200723-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30720
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 27 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,481,090,187.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. FERROCARRIL NRO. 21 100
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4211731
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servitrou@telecom.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. FERROCARRIL NRO. 21 100
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4211731
CORREO ELECTRÓNICO : servitrou@telecom.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LIGUOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2347 DEL 30 DE JUNIO DE 1993 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES TROUT LASTRA LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/06/20 - 10:14:31 **** Recibo No. S000458730 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190620-0007



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2D6SurZedz

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES TROUT LASTRA LTDA.
Actual) INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 19 DE MAYO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES TROUT LASTRA LTDA. POR INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 19 DE MAYO DE 2014 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
FP-4168	19981026	NOTARIA 2A. DE SANTA MARTA		RM09-11189	19981027
FP-2007	20020724	NOTARIA 2A DE SANTA MARTA		RM09-14459	20020725
FP-842	20070328	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-20399	20070413
FP-2874	20070910	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-21056	20070917
FP-1138	20120817	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-32815	20120523
FP-1328	20120711	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-33262	20120712
AC-57	20140519	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA		SANTA MARTA RM09-38627	20140521
AC-57	20140519	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA		SANTA MARTA RM09-38627	20140521
AC-66	20190321	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		SANTA MARTA RM09-57614	20190330

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2054

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO AUTOMOTRIZ (BALANCEO, ALINEACION, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LLANTAS, PARTE ELECTRICA, FRENOS, CAMBIO DE ACEITE. B) VENTA DE LLANTAS Y REPUESTOS AUTOMOTRIZ EN GENERAL, FILTROS, LUBRICANTES REPUESTOS Y ACCESORIOS. C) DISTRIBUIDOR AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DE PETROLEO. D) DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, DERIVADOS DEL PETROLEO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES. E) DISTRIBUCION MINORISTA DE BIO-COMBUSTIBLES LIQUIDO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES. F) COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL A TRAVES DE LA DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLE LIQUIDO DERIVADO DEL PETROLEO. G) CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PARA REALIZAR LAS REVISIONES TECNICOMECANICAS Y DE GASES DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSIPEN POR EL TERRITORIO NACIONAL. H) COMERCIALIZADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNCV) A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIOS. I) PRESTACION DE SERVICIO DE LAVADO DE AUTOMOTORES, ENGRASE, PETROLIZADA, POLICHADA, SERVICIOS DE MINI-MERCADOS. J) CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTE Y DESARROLLO HUMANO. K) ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. L) DISTRIBUIR SEGUROS CONTACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES DE VEHICULOS, M) ALQUILER DE VEHICULOS, N) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, Ñ) PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELES, CAMPAMENTOS U OTROS TIPOS DE HOSPEDAJES, RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS. O) SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS, P) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE. Q) VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES; R) PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES Y DE CORREO A TRAVES DE EMPRESAS DE ESTA NATURALEZA, S) SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, T) ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES, U) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS POR VIA ACUATICA, V) PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTROS DE CONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, W) SALA DE REUNIONES O BANQUETES X) EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, COMERCIALIZACION, REPARACION, TRANSFORMACION DE REPUESTOS Y EQUIPOS AUTOMOTRICES, ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, INTEGRAR PERSONAS JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER CALIDAD, FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE

**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/06/20 - 10:14:31 **** Recibo No. S000458730 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190620-0007



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2D6SurZedz

DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	5.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2347 DEL 30 DE JUNIO DE 1993 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TROUT GUARDIOLA JORGE ENRIQUE	CC 12,536,254

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL , FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	LASTRA FUSCALDO YOLANDA ISABEL	CC 36,542,314

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE QUIEN TENDRA COMO SUPLENTE DEL GERENTE DESIGNADOS PARA UN PERIODO DE DOCE MESES (12) MESES. EN TODO CASO, SI LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO SE PRONUNCIA DESPUES DEL TERMINO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, CONTINUARAN EJERCIENDO SUS CARGOS LOS MISMOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTIENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTIENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVICENIRO TROUT
 MATRICULA : 30721
 FECHA DE MATRICULA : 19930727
 FECHA DE RENOVACION : 20180328
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : AV. FERROCARRIL NRO.21-100
 MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
 TELEFONO 1 : 4211173

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/20 - 10:14:32 **** Recibo No. S000458730 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190620-0007



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2D6SurZedz

CORREO ELECTRONICO : servitrou@telecom.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUCOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,150,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5580, FECHA: 20160309, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5905, FECHA: 20170831, ORIGEN: JUZGADO QUINIO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO RODADERO

MATRICULA : 67401

FECHA DE MATRICULA : 20010514

FECHA DE RENOVACION : 20170323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CARRERA 4 NO 9-21 RODADERO

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARIA

TELEFONO 1 : 4227356

CORREO ELECTRONICO : servitrou@telecom.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,150,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5582, FECHA: 20160309, ORIGEN: JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5906, FECHA: 20170831, ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO AGUA DULCE

MATRICULA : 80627

FECHA DE MATRICULA : 20040122

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 30 NRO.5-10

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARIA

TELEFONO 1 : 1318682

CORREO ELECTRONICO : servitrou@telecom.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,150,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5579, FECHA: 20160309, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5908, FECHA: 20170831, ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/20 - 10:14:33 **** Recibo No. S000458730 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190620-0007



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2D6SurZedz

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2D6SurZedz.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ANEXO 4



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A
DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 026/11/RORO
ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE**

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Minorista (en adelante EL CONTRATO). EL CONTRATO estará conformado y se regirá por lo previsto en estas Condiciones Particulares y por lo pactado en las Condiciones Generales (Versión 01 de Septiembre 01 de 2009). En caso de discrepancia entre lo señalado en las presentes Condiciones Particulares y lo estipulado en las Condiciones Generales, prevalecerá lo pactado en las presentes Condiciones Particulares.

Entre los suscritos a saber, por una parte, CHEVRON PETROLEUM COMPANY, sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida y registrada en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **Mónica Albornoz Rugeles** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.695.396 de Usaquén, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, compañía que en adelante se denominará CPC, por una parte, y por la otra, **INVERSIONES TROUT LASTRA LTDA**, con Nit No. 800.200.723-7, representada por **Jorge Enrique Trout Guardiola** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.538.354 de Santa Marta, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se llamará EL DISTRIBUIDOR, los cuales conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han acordado suscribir el presente Contrato, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que previa suscripción del presente Contrato, CPC entregó a EL DISTRIBUIDOR el texto de las Condiciones Generales para su revisión y estudio.
2. Que con la firma del presente documento, EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que tuvo la oportunidad de comentar, hacer observaciones y/o sugerir cambios a las Condiciones Generales del presente Contrato.
3. Que en atención a lo indicado en los numerales anteriores, el numeral IX. de las presentes Condiciones Particulares tiene como propósito incluir cualquier cambio o modificación a las Condiciones Generales que las Partes encuentren pertinente y necesario.

II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONTRATO:

El plazo de ejecución de EL CONTRATO es de seis (6) años y estará comprendido entre el doce (12) de Julio de Dos Mil Once y el Once (11) de Julio de 2017, o la fecha en que se cumpla con la obligación de compra del Volumen Total de Combustibles descrito en el subnumeral 3.2. del Numeral III de las presentes Condiciones Particulares, lo que primero ocurra.

En todo caso, si vencido el plazo de ejecución del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR no ha cumplido con su obligación de compra del Volumen Total Mínimo de Combustibles descrito en el sub-numeral 3.2. del Numeral III de las presentes Condiciones Particulares, Chevron, a su



43

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A
DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 026/11/RORO
ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE**

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Minorista (en adelante EL CONTRATO). EL CONTRATO estará conformado y se regirá por lo previsto en estas Condiciones Particulares y por lo pactado en las Condiciones Generales (Versión 01 de Septiembre 01 de 2009). En caso de discrepancia entre lo señalado en las presentes Condiciones Particulares y lo estipulado en las Condiciones Generales, prevalecerá lo pactado en las presentes Condiciones Particulares.

Entre los suscritos a saber, por una parte: CHEVRON PETROLEUM COMPANY, sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida y registrada en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **Mónica Albornoz Rugeles** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.695.396 de Usaqué, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, compañía que en adelante se denominará CPC, por una parte, y por la otra, **INVERSIONES TROUT LASTRA LTDA**, con Nit No. 800.200.723-7, representada por **Jorge Enrique Trout Guardiola** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.538.354 de Santa Marta, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se llamará EL DISTRIBUIDOR, los cuales conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han acordado suscribir el presente Contrato, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que previa suscripción del presente Contrato, CPC entregó a EL DISTRIBUIDOR el texto de las Condiciones Generales para su revisión y estudio.
2. Que con la firma del presente documento, EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que tuvo la oportunidad de comentar, hacer observaciones y/o sugerir cambios a las Condiciones Generales del presente Contrato.
3. Que en atención a lo indicado en los numerales anteriores, el numeral IX. de las presentes Condiciones Particulares tiene como propósito incluir cualquier cambio o modificación a las Condiciones Generales que las Partes encuentren pertinente y necesario.

II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONTRATO:

El plazo de ejecución de EL CONTRATO es de seis (6) años y estará comprendido entre el doce (12) de Julio de Dos Mil Once y el Once (11) de Julio de 2017, o la fecha en que se cumpla con la obligación de compra del Volumen Total de Combustibles descrito en el subnumeral 3.2. del Numeral III de las presentes Condiciones Particulares, lo que primero ocurra.

En todo caso, si vencido el plazo de ejecución del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR no ha cumplido con su obligación de compra del Volumen Total Mínimo de Combustibles descrito en el sub-numeral 3.2. del Numeral III de las presentes Condiciones Particulares, Chevron, a su



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A
DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 026/11/RORO
ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE**

CONDICIONES PARTICULARES

entera discreción, podrá extender el plazo de ejecución del presente Contrato, o aplicar la cláusula penal prevista en la Cláusula Décima Segunda de las Condiciones Generales del presente Contrato.

EL CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales.

III. PRODUCTOS Y VOLÚMENES:

- 3.1. Volúmenes Mínimos Mes Calendario:
PLUS: 34.000 Gls/m
PREMIUM: 3.000 Gls/m
DIESEL: 10.000 Gls/m

Volumen Total Mínimo de Combustibles: 47,000 galones/mes.

- 3.2. Volumen Total de Combustibles durante todo el Plazo de El Contrato: 3.384,000 galones.

Para evaluar el cumplimiento por parte de EL DISTRIBUIDOR de la obligación de compra mínima se tendrá en cuenta el Volumen Total señalado en el numeral 3.2. durante el plazo de EL CONTRATO.

IV. LA ESTACIÓN DE SERVICIO:

Es la estación de servicio o el establecimiento de comercio AGUA DULCE de EL DISTRIBUIDOR, ubicada en la Calle 30 No. 5 – 10 en la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

V. PUNTO DE ENTREGA:

El Punto de Entrega de LOS PRODUCTOS por parte de CPC a EL DISTRIBUIDOR, y de transferencia de la propiedad, con todos sus riesgos y responsabilidades, será la planta de almacenamiento de combustibles de CPC, ubicada en Galapa.

En los casos en que el transporte de los volúmenes de combustible se realice con vehículos de propiedad de CPC o subcontratados por CPC, el Punto de Entrega de LOS PRODUCTOS y de transferencia de la propiedad será la planta de almacenamiento de combustibles de CPC, ubicada en Galapa, y el destino de LOS PRODUCTOS será LA ESTACIÓN DE SERVICIO descrita en el Numeral IV de las presentes Condiciones Particulares. CPC cobrará a EL DISTRIBUIDOR y éste se compromete a pagar el flete vigente al momento del transporte.



45

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A
DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 026/11/RORO
ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA DULCE**

CONDICIONES PARTICULARES

VI. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS:

Los precios de LOS PRODUCTOS (Plus, Premium y Diesel) serán los fijados por el Gobierno Nacional, en caso de que los mismos se encuentren regulados, o en su defecto, los establecidos por CPC, según lista de precios de CPC vigente en el momento de la entrega de LOS PRODUCTOS.

VII. CARGO ADICIONAL POR DESPACHO:

Las Partes han acordado que el cargo adicional por despacho previsto en el numeral 3.3. de la Clausula Tercera de las Condiciones Generales no aplicara en el presente Contrato.

VIII. NOTIFICACIONES:

A CPC:

Nombre: Mónica Albornoz
Teléfonos (fijo/cel.): 6394444
Correo Electrónico:
cibgerret@chevron.com
Dirección y Ciudad: Calle 100 No 7ª.81
Bogotá, D.C.

A EL DISTRIBUIDOR:

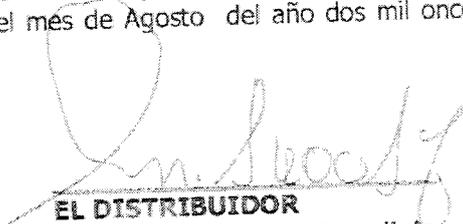
Nombre: Jorge Enrique Trout Guardiola
Teléfonos (fijo/cel.): 095-4211731
Correo Electrónico:
servitrou@telecom.com.co
Dirección y Ciudad: Calle 30 No. 5 - 10
Santa Marta/Magdalena

IX. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

Ninguna.

En señal de aceptación tanto de las presentes Condiciones Particulares, como de las Condiciones Generales de EL CONTRATO, LAS PARTES firman el presente documento en tres (3) originales del mismo tenor, el Veinticuatro (24) del mes de Agosto del año dos mil once (2011), en la ciudad de Bogotá D.C.


CHEVRON PETROLEUM COMPANY
MONICA ALBORNOZ RUGELEZ
Retail District Manager


EL DISTRIBUIDOR
Jorge Enrique Trout Guardiola
Representante Legal

ANEXO 5

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48

D: calle 76 # 8 - 28 , Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com



**ACUERDO DE PAGO POR EXCLUSIVIDAD
CONDICIONES PARTICULARES**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Acuerdo de Pago por Exclusividad (en adelante EL ACUERDO). EL ACUERDO estará conformado y se regirá por lo previsto en estas Condiciones Particulares y por lo pactado en las Condiciones Generales (Versión 01 de Septiembre 15 de 2009). En caso de discrepancia entre lo señalado en las presentes Condiciones Particulares y lo estipulado en las Condiciones Generales, prevalecerá lo pactado en las presentes Condiciones Particulares.

Entre los suscritos a saber, por una parte, CHEVRON PETROLEUM COMPANY, sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida y registrada en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **Mónica Albornoz Rugeles** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.695.396 de Usaquén, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, compañía que en adelante se denominará CPC, por una parte, y por la otra, **INVERSIONES TROUT LASTRA LTDA**, con Nit No 800.260.723-7, sociedad representada por Jorge Enrique Trout Guardiola, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.530.354 expedida en Santa Marta, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, sociedad que en adelante se llamará EL DISTRIBUIDOR, los cuales conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han acordado suscribir el presente Acuerdo de Pago por Exclusividad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Once (2011) las Partes suscribieron un Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Minorista, en adelante "EL CONTRATO", por medio del cual el distribuidor minorista, en adelante "EL DISTRIBUIDOR" se obligó a comprar para la reventa, a recibir y a pagar a CPC, de manera exclusiva y única, a título definitivo y oneroso, con autonomía e independencia, los Volúmenes Mínimos y Totales de Combustibles por Mes Calendario y durante todo el Plazo de El Contrato, respectivamente, establecidos en el Numeral III de las Condiciones Particulares de EL CONTRATO, para ser entregados en el Punto de Entrega acordado por las partes, que es la Estación de Servicio **AGUA DULCE** de propiedad de EL DISTRIBUIDOR, ubicada en **Calle 30 No. 5 - 10** en la ciudad de **Santa Marta Magdalena**.
2. Que EL DISTRIBUIDOR se obligó a comprar a CPC un Volumen Total de Combustibles durante todo el Plazo de EL CONTRATO correspondiente a 3.384,000 galones de Combustible.
3. Que como contraprestación por la exclusividad a que hace referencia el numeral primero anterior, así como por lo establecido en los subnumerales 3.1. y 3.2. de la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares de EL CONTRATO, Las Partes han acordado que



47

**ACUERDO DE PAGO POR EXCLUSIVIDAD
CONDICIONES PARTICULARES**

CPC entregará el monto de dinero a EL DISTRIBUIDOR señalado en el Numeral I de las presentes Condiciones Particulares.

4. Que el presente Acuerdo se suscribe atendiendo a las especiales condiciones personales de EL DISTRIBUIDOR, es decir, que se trata de un negocio intuitu personae, por lo cual, de llegarse a ceder, transferir, o de cualquier forma enajenar los derechos acá incorporados a un tercero, independientemente de que éste sea autorizado o no por CPC, las Partes acuerdan aplicar lo previsto en la Cláusula Sexta de las Condiciones Generales presente Acuerdo, relativa a Reembolso, de la suma entregada a EL DISTRIBUIDOR por CPC.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, las Partes

ACUERDAN:

I. MONTO DEL PAGO POR EXCLUSIVIDAD:

CPC, como contraprestación por la exclusividad a que hace referencia el numeral primero de las anteriores Consideraciones, así como por lo establecido en los subnumerales 3.1. y 3.2. de la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares de EL CONTRATO, se obliga a entregar a EL DISTRIBUIDOR, dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo por parte de CPC de la garantía a que hace referencia la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales presente Acuerdo, la suma de Ciento Cuarenta Millones de Pesos (~~\$140,000,000.00~~) Moneda Legal Colombiana.

II. NOTIFICACIONES:

Cualquier aviso, notificación o comunicación que deba entregarse o remitirse bajo este Acuerdo por cualquiera de Las Partes, deberá enviarse por correo electrónico, correo certificado o entregarse personalmente a la otra Parte, en cualquiera de las siguientes direcciones. Cualquier cambio en cualquiera de los datos y/o direcciones aquí descritos, deberá reportarse a la otra por escrito, con por lo menos 30 días calendario de anticipación.

A CPC:

Nombre: Monica Albornoz Rugeles
Teléfonos (fijo/cel.): 6394444
Correo Electrónico: cbgerret@chevron.com
Dirección y Calle 100 # 7ª - 81
Ciudad: Bogotá

A EL DISTRIBUIDOR:

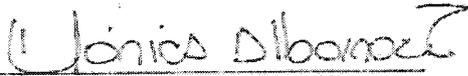
Nombre: Jorge Enrique Trout Guardiola
Teléfonos (fijo/cel.): 095-4211731
Correo Electrónico: servitrou@telecom.com.co
Dirección: Calle 30 No. 5 - 10
Ciudad: Santa Marta/Magdalena

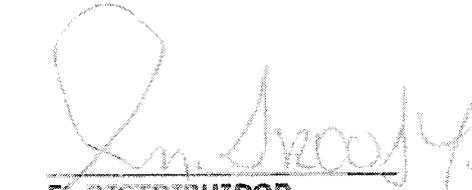


**ACUERDO DE PAGO POR EXCLUSIVIDAD
CONDICIONES PARTICULARES**

III. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

En señal de aceptación tanto de las presentes Condiciones Particulares, como de las Condiciones Generales del ACUERDO, LAS PARTES firman el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. en tres (3) originales del mismo tenor, a los ~~veinticuatro (24)~~ días del mes de Agosto del año 2011.


CHEVRON PETROLEUM COMPANY
MONICA ALBORNOZ RUGELEZ
Retail District Manager


EL DISTRIBUIDOR
Jorge Enrique Trout Guardiola
Representante Legal

icer, icer (SmartBadge)
2011.08.24 16:32:21 -05'00'

ANEXO 6

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48

D: calle 76 # 8 - 28 , Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com

Anexo 6. Reporte sistema SICOM EDS AGUA DULCE

Código SICOM No. 632588.

Sistema de Información de Comercialización de Combustibles - SICOM - Internet Explorer provided by Global Information Link

<https://www.sicom.gov.co/sicom/consultaOrdenPedidoAction.do>



Sistema de Información de Combustibles Líquidos
SICOM

Colombia - Bogotá D.C.
10 de Junio del 2019

Orden de Pedido de Ventas - Consulta - Ventas

AGENTE: CHEVRON PETROLIUM COMPANY
TIPO: PR DISTRIBUTOR MANORISTA
USUARIO: SJ1097075
NOMBRE: CHEVRON PETROLIUM COMPANY

Código de Autorización:
Planta de Abastecimiento: - Todos -
Tipo de Comproador: - Todos -
Razón Social:
NIT del Comproador:
Código Sicom del Comproador: 632588
Tipo de Orden: - Selección -
Estado: - Todos -
Canal de Registro de la Orden: - Selección -
Fecha de Entrega Sugerida Inicio: 01/11/2016
Fecha de Entrega Sugerida Fin: 15/01/2017
Medio de Transporte: - Selección -
Código Asignado Proveedor:

Nota: Si el criterio de búsqueda es por Código de Autorización no se tomarán en cuenta el resto de criterios de búsqueda.

1 - 3 de 3 Elemento(s)

Código de Autorización	Tipo / Sub Tipo de Agente Comproador	Nombre del Comproador	Código Sicom	Planta Comproador	Código Asignado	NIT del Comproador	Tipo de Orden	Fecha Entrega Sugerida	Estado	Ver	Nov
899960209021100	DISTRIBUIDOR MINORISTA / ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	ESTACION DE SERVICIO AGUA DULCE	632588		0	8002007237 SIMPLE	08/11/2016	CERRADA			
186360222041000	DISTRIBUIDOR MINORISTA / ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	ESTACION DE SERVICIO AGUA DULCE	632588		0	8002007237 SIMPLE	15/11/2016	CERRADA			
6663602020181000	DISTRIBUIDOR MINORISTA / ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	ESTACION DE SERVICIO AGUA DULCE	632588		0	8002007237 SIMPLE	26/11/2016	ANULADA			

(Página: 1 de 1)

ANEXO 7

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48

D: calle 76 # 8 - 28 , Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com



Our Family of Brands

Monica Albornoz
Retail District Manager, Colombia

Chevron Petroleum Company
Calle 100 No. 19A - 30
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel (571) 6394501

RET-17-988

Bogotá, D.C., Septiembre 15 de 2017

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Atn. Dr. Juan Pablo Piñeros
Coordinador Hidrocarburos
Ciudad

Asunto: Contrato Estación de Servicio Texaco Agua Dulce
Código Sicom No. 632588

Apreciado doctor Piñeros:

En relación con el asunto en referencia, de manera respetuosa les informamos que la Estación de Servicio Agua Dulce, la cual tiene asignado el código SICOM No. 632588, ubicada en la Calle 30 No. 5 - 10 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) cuenta en la actualidad con un Contrato de Suministro de combustible, actualmente vigente con Chevron Petroleum Company firmado el día 24 de Agosto del 2011 con una volumen mínimo de 3.384.000 y de los cuales hasta ahora solo lleva cumplido un 30% aproximadamente, es decir, por lo que falta por cumplirse se estima que su vencimiento es hasta Agosto del 2029, por lo cual les agradecemos no aprobar ninguna solicitud de cambio de imagen (marca) de otro Distribuidor Mayorista.

Por otra parte les informamos que el operador de la citada Estación de Servicio viene incumpliendo sistemáticamente el contrato de suministro suscrito razón por la cual nos encontramos adelantando acciones legales para hacer respetar los compromisos comerciales adquiridos y particularmente se determinará con las diferentes autoridades el origen del combustible que actualmente se expende en la mencionada Estación de Servicio.

Esperamos contar con su acostumbrado apoyo para que con su accionar prevalezca la observancia de la ley y el respeto de los derechos de los consumidores finales.

Cordialmente,

Monica Albornoz Rugeles

Monica Albornoz Rugeles
Representante Legal

Chevron Petroleum Company
Para Sanchez Salazar Luisa



E0002426

FEC:2017/09/26 HOR:01:46:24 p.m.
CONTRATO ESTACION DE SERVICIO

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CHEVRON PETROLEUM COMPANY
Rad: 2017063679 26-09-2017 02:59 PM

Anexos:
Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS
Serie:

ANEXO 8

info@serranomartinez.com

T: +571 552 2344 /48

D: calle 76 # 8 - 28 , Bogotá - Colombia

www.serranomartinez.com

E.D.S. TEXACO AGUA DULCE
INV. TROUT LASTRA LTDA.
NIT. 800.200.723-7
CLL 30 No 5-10 TEL.4318682
SANTA MARTA

Fecha : 21/06/19
Hora : 10:18A
000000014829-02

Placa: 0

Posicion : 02
Producto : Corriente
PPU : 9150.
Volumen : 2.186
DINERO : 20000.

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO

E.D.S. TEXACO AGUA DULCE
INV. TROUT LASTRA LTDA.
NIT. 800.200.723-7
CLL 30 No 5-10 TEL.4318682
SANTA MARTA

Fecha : 21/06/19
Hora : 10:18A
000000014829-02

Placa: 0

Posicion : 02
Producto : Corriente
PPU : 9150.
Volumen : 2.186
DINERO : 20000.

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO